

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Jueves 8 de Abril de 1999

No. 64

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 2164.....	1512
Decreto A.N. No. 2165.....	1513
Decreto A.N. No. 2167.....	1513
Decreto A.N. No. 2168.....	1513
Decreto A.N. No. 2169.....	1514
Decreto A.N. No. 2170.....	1514
Decreto A.N. No. 2171.....	1515
Decreto A.N. No. 2172.....	1515
Decreto A.N. No. 2173.....	1515
Decreto A.N. No. 2174.....	1516
Decreto A.N. No. 2175.....	1516
Decreto A.N. No. 2176.....	1517

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto «Fundación para el Desarrollo Social Integral de Nicaragua» (FUDESI).....	1517
--	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 21-99.....	1519
------------------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1523
Derechos de Autor.....	1529

UNIVERSIDADES

Titulos Profesionales.....	1529
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Titulos Supletorios.....	1533
--------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 2164

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION «AMIGOS DEL PARQUE SASLAYA», (APS), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Siuna, Región Autónoma Atlántico Norte.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación «Amigos del Parque Saslaya», (APS), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional. VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2165

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA LA ORDEN FRANCISCANA SEGLAR, «A.O.F.S.»**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Dario, Departamento de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación para la Orden Franciscana Seglar, «A.O.F.S.», está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2167

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE PROFESIONALES «NICARAGUA VERDE»**, (ANICVER), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de León, Departamento de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación de Profesionales «Nicaragua Verde», (ANICVER), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2168

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION DE DIRIGENTES COMUNITARIOS DE MASAYA, (ADICMA), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación de Dirigentes Comunitarios de Masaya, (ADICMA), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional. VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2169

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGUENSE-CHINA, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Cámara de Industria y Comercio Nicaraguense-China, está obligada al cumplimiento de la Ley General

sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional. VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2170

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION DE MUJERES JALAPEÑAS MANO A MANO, «ASOMUJAN», sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en Jalapa, Departamento de Nueva Segovia.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación de Mujeres Jalapeñas Mano a Mano, «ASOMUJAN», está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos

noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2171

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MUTUAL PARA LA VIVIENDA TECHO NICA**, (MUTUAL TECHO NICA), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Mutual para la Vivienda Techo Nica, (MUTUAL TECHO NICA), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2172

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE SERVICIO SOCIAL Y DESARROLLO JUAN PABLO II** (ASOCIACION JUAN PABLO II), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación de Servicio Social y Desarrollo Juan Pablo II (ASOCIACION JUAN PABLO II), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2173

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION NICARAGUA CHRISTIAN ACADEMY (ACADEMIA CRISTIANA DE NICARAGUA), «NCA», sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Nicaragua Christian Academy (ACADEMIA CRISTIANA DE NICARAGUA), «NCA», está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional. VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2174

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION CAMARA NICARAGUENSE DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA TURISTICA (CANTUR), sin fines de lucro, de

duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Cámara Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Industria Turística, (CANTUR), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional. VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2175

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION CENTRO DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA, (CEPREV), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Centro de Prevención de la Violencia, (CEPREV), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2176

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CONGREGACION HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA PERPETUO SOCORRO**, (HNSPS), sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Congregación Hermanas de Nuestra Señora Perpetuo Socorro, (HNSPS), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO «FUNDACION PARA EL DESARROLLO
 SOCIAL INTEGRAL DE NICARAGUA» (FUDESI)**

Reg. No. 11168 - M. 366651 - Valor C\$ 540.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA**: Que bajo el Número Perpetuo Cuatrocientos veintinueve (429), Página Trescientos setenta y la Trescientos ochenta y dos (370-382), del Tomo XL, Libro Primero (1º) del Registro que este Departamento lleva a su cargo, se encuentra inscrita la entidad Nacional denominada «**FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL DE NICARAGUA**» (FUDESI), la cual ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley No. 147 inciso e) y f) «Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro», publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 29 de Mayo de 1992. Por lo tanto la entidad antes mencionada goza de plena capacidad para ejercer sus derechos y contraer obligaciones de acuerdo a sus fines y objetivos.- La presente Certificación es válida hasta el treinta y uno de Diciembre del corriente año.- Managua, treinta de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- **Mario Sandoval López**, Director Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL DE NICARAGUA.- CAPITULO PRIMERO: ART. 1RO.: Se crea la presente Fundación que se denominará **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL DE NICARAGUA (FUDESI)**, cuyo domicilio será la ciudad de Diriamba y su duración indefinida. **ART. 2DO.:** Esta Fundación se constituye como una Organización no Gubernamental (ONG) sin fines de lucro y como entidad apolítica sin distinciones religiosas ni de colores, con el objeto de vincular a todas las personas que se dediquen a actividades de desarrollo (Producción, Industria, Agrícola, Ganadera, Agroindustria, Comercio y Servicio, con Capacitación y Asistencia Técnica y Comercialización), con los siguientes fines: a) Velar por los intereses de las actividades de desarrollo (Producción, Industria, Agrícola, Ganadera, Agroindustria, Comercio y Servicio, con Capacitación y Asistencia Técnica y Comercialización), en todos sus aspectos, estimulando su incremento y protegiéndolos por todos los medios y recursos a su alcance. b) Suministrar toda clase de información a los socios en lo referente a la marcha de FUDESI. c) Defender los intereses de la comunidad en general en cuanto tengan relación con la inversión, formulación y ejecución de proyectos de desarrollo.- **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS.- ART. 3RO:** Para ser

miembro de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL DE NICARAGUA (FUDESI). a) Tener interés directo e indirecto en cualquiera de los aspectos que abarca la actividad productiva, comercial y de servicio, en el Departamento de Carazo. b) Ser de reconocida solvencia moral y tener manifiesto interés y entusiasmo por los fines de la Asociación. c) Aceptar y cumplir con la lealtad los deberes que esta Fundación de Desarrollo impone. **ART.4TO:** Son Obligaciones de los Asociados: a) Aceptar y cumplir los presentes Estatutos, así como las resoluciones tomadas en Asamblea General, o en sesión de la Junta Directiva. b) Cooperar con todo interés al engrandecimiento de la Asociación, prestándole al efecto el apoyo moral y material a su alcance, al igual que la firma solidaria de los préstamos financieros que se requiera para su desarrollo. c) Asistir a las reuniones que fueren convocados. d) Procurar el ingreso de nuevos miembros que se consideren útiles para la Fundación. e) Desempeñar con lealtad y sin reservas los cargos, comisiones o trabajos que le sean encomendados. **ART.5TO:** Son derechos de los Socios: a) Recibir el más amplio apoyo de la Fundación en la Protección y defensa de los intereses morales y materiales de la Institución. b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. c) Ser electo y elegible de conformidad con estatutos. d) Elegir en Asamblea General a los miembros de la Junta directiva por votación secreta. e) Solicitar la celebración de la Asamblea Extraordinaria para cualquier fin que pretenda siempre que haya juicio de la Junta Directiva se justifique o lo soliciten dos o tres asociados, y que cuenten con el visto bueno de la Junta Directiva. **ART. 6TO.:** La Calidad de Asociado se pierde: a) Por el incumplimiento o violación de sus deberes estipulados en el Artículo 4to. De los presentes Estatutos: así como por la comisión o participación en actos que desprestigien o entorpezcan su funcionamiento. b) Por renuncia. c) Por pérdida de sus derechos ciudadanos. **CAPITULO TERCERO: DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ART. 7MO:** La Asamblea General es la Autoridad Suprema de la Fundación, siendo de su competencia la resolución de todos aquellos asuntos que por su índole o por su indicación legal o reglamentaria, no pueden ser resueltas por la Junta Directiva. **ART.8VO:** La Asamblea General, estará formada por todos los Socios o Miembros, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto. Las personas que son Socios y que no pueden asistir a las Asambleas Generales, podrán hacerse representadas por medio de cartas o telegramas extendidos a favor de otro socio, ningún Socio podrá representar a más de dos Asociados. **ART.9NO:** Habrán dos Asambleas Generales Ordinarias, las cuales deberán reunirse cada año, el tercer viernes de cada mes de Enero y Agosto respectivamente. La Asamblea General Ordinaria, será para elegir la Junta Directiva conocer los informes que ésta presente y resolver los problemas de su competencia. Se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada de acuerdo con el inciso e) Artículo 5to. **ART.10MO:** La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias se harán públicamente por los medios que se juzguen convenientes, con quince días de anterioridad. En las asambleas extraordinarias sólo se podrán conocer los asuntos indicados en la convocatoria. **ARTO.11VO:** Toda Asamblea legalmente convocada podrá efectuarse válidamente con el sesenta por ciento de asistencia de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Las decisiones y deliberaciones se registrarán en el acta respectiva. **ART.12VO:** Solamente los Socios Inscritos con tres

meses de anticipación a la fecha de la Asamblea, tendrán derechos a votar y ser electos.- **CAPITULO CUATRO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ART.13VO:** La Fundación estará dirigida por una Junta Directiva, integrada de cinco a nueve miembros electos por mayoría en Asamblea General, por un Período de un Año. Dentro de los miembros de la Junta Directiva, debe incluirse tres miembros fundadores de manera permanente, los cuales no serán removidos por un periodo de seis años. Tres miembros fundadores que mantendrán la unificación histórica de la Fundación (Presidente Director, Tesorero Administrativo y Secretario Analista de Crédito), no así los otros miembros de la Junta Directiva, a no ser que exista renuncia voluntaria de parte de ellos. Serán Deberes y Responsabilidades: a) Reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva o por tres de sus miembros que lo soliciten. El Quórum de la Junta Directiva se formará con el sesenta por ciento de participación de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. b) Convocar públicamente en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. c) Organizar interiormente la Asociación para su mejor funcionamiento. d) Administrar los fondos de la Asociación y examinar las cuentas del Departamento de Contabilidad. e) Conocer las renunciaciones de cualquiera de sus miembros y reponerlos, tramitando su renuncia de la Fundación debiendo comunicarlo a la Asamblea General en su próxima sesión. f) Resolver las solicitudes de ingreso de los nuevos socios. g) Velar por el cumplimiento de los fines para los cuales se creó la Fundación. h) Conferir poder para determinados asuntos a Abogados, Procuradores, Asociados o Particulares y autorizar al Presidente u otro miembro de la Junta Directiva, para que otorguen o comparezcan en cualquier acto judicial o prejudicial en nombre de la Fundación. i) Cumplir con las demás funciones que señale el reglamento interno. j) No podrán ser miembros ni trabajadores en puestos claves en FUDESI aquellas personas que estén ligados en primer y segundo grado de consanguinidad y primer y segundo grado de afinidad, con miembros activos y/o trabajadores de FUDESI. **ART.14VO:** La Junta directiva no podrá autorizar gastos ni erogaciones de ninguna especie que no sean para cubrir gastos propios de la Fundación, excepto por acuerdo especial de la Asamblea General.- **DEL PRESIDENTE.- ART.15VO:** Son Atributos del Presidente: a) Representar a la Fundación con facultades de apoderado generalísimo. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Autorizar con su visto bueno, los recibos que deba para el Tesorero. d) Firmar en unión del Tesorero los cheques emitidos contra el depositario de los fondos de la Fundación y con el Secretario las Actas de las Sesiones. e) Redactar la memoria anual de la Fundación, que será leída en la sesión inaugural de cada año.- **DEL VICE-PRESIDENTE.- ART.16VO:** Sustituirá al Presidente en caso de ausencia y en tal ejercicio tendrá las mismas facultades, deberes y responsabilidades que al Presidente le son señaladas en estos Estatutos y en el Reglamento. **DEL SECRETARIO.- ART.17VO:** El Secretario será el órgano de comunicación de la Fundación. Contestará la correspondencia, dará la información que le soliciten los Asociados y los particulares, previa autorización del Presidente. Firmará con el Presidente las Actas y las asentará en el Libro respectivo. Llevará el registro de los miembros y estará a cargo del archivo.- **DEL TESORERO.- ART.18VO:** Son obligaciones del Tesorero; custodiar los fondos

de la Asociación, recaudar las contribuciones que se establezcan; depositar los fondos en una institución bancaria de la localidad, velar por que la Contabilidad se lleve en debida forma; revisar y presentar el Balance Mensual a la Junta Directiva y un Informe Anual de la situación financiera a la Asamblea General Ordinaria. - **DEL FISCAL.- ART.19VO:** Son obligaciones del Fiscal; Vigilar el debido cumplimiento de estos Estatutos y reglamentos y de los acuerdos tomados por la Junta Directiva y de la Asamblea General, asistir con el Presidente a la revisiones que se realicen en el Departamento de Contabilidad en la oficina, revisando al final de cada año las cuentas de dicho Departamento aprobando o desaprobando los Balances Mensuales y Anuales. - **DE LOS VOCALES.- ART.20VO:** En casos de ausencia los Vocales repondrán por orden de elección a los otros Miembros de la Junta Directiva (Secretario, Tesorero y Fiscal), correspondiendo, las mismas obligaciones y facultades a aquellos concedidos. Si la ausencia fuere definitiva la Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria, para llenar las vacantes dejadas por los Vocales. - **CAPITULO QUINTO: FONDOS DE LA FUNDACION.- ART.21VO:** Constituirán los fondos de la Fundación: a) Los intereses y comisiones devengados. b) Las contribuciones que se establezcan a los socios. c) Todos los demás ingresos que sean aprobados por la Junta Directiva. d) Las donaciones que le hagan a la Fundación. e) El mobiliario, demás enseres y bienes muebles inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades. **CAPITULO SEXTO: SERVICIOS ESPECIALIZADOS A LA COMUNIDAD A TRAVES DE LA AUTOSOSTENIBILIDAD FUTURA DE FUDESL- ART.22VO:** Creación de actividades formales de Servicios y Comerciales para la obtención de mayores recursos y la ampliación del apoyo de la Fundación a la población del Departamento y sus municipios aledaños, que le permita enfrentar la globalización obteniendo una autosostenibilidad gradual dada las exigencias del comportamiento financiero mundial y las necesidades de crear alianzas estratégicas Departamentales, Regionales, Nacionales e Internacionales que nos permita profesionalizar la oferta y la demanda de Servicios Financieros, Capacitación y Asistencia Técnica hacia nuestro grupo meta. - **CAPITULO SEPTIMO: DE LA MODIFICACION DE ESTOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA FUNDACION.- ART.23VO:** Los presentes Estatutos solo podrán ser acordados o reformados con la presencia de los Asociados que representen el ochenta por ciento de sus miembros activos y el voto favorable en la misma proporción, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese solo efecto. La Fundación se disolverá, cuando lo acuerde así la Asamblea General Extraordinaria, por acuerdo del ochenta por ciento de los socios activos. En caso no se pueda reunir el número de socios a que se refiere el párrafo anterior, después de la segunda convocatoria la Asamblea General Extraordinaria será válida para este objeto de disolución por la votación de las dos terceras partes de los presentes. **ART.24VO:** En caso de disolución, los haberes de la Fundación serán distribuidos por la Asamblea entre Asociaciones de carácter a fin, siendo para ello necesario el acuerdo de la mayoría. **DISPOSICIONES GENERALES.- ART.25VO:** La Fundación gozará de todos los derechos a que se refiere el Artículo 87 del Código Civil. No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente levantó la sesión y leída que fue la presente acta, se encontró conforme, aprobamos y firmamos, y se autoriza que se libre certifi-

caciones de la misma, por el Secretario o un Notario Público. Melba Lau Solís, Luis Padilla Mayorga, Isabel de Estrada, Alder González, Ricardo Jarquín, Leonel Tapia, Geoconda Mendieta, Bismark Carballo, Ruth Valle. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y solicitud de parte interesada libramos la presente certificación en la Ciudad de Diriamba, a las once de la mañana del día veinte y ocho de Octubre de mil novecientos noventa y tres. - Melba Lau Solís, Presidente. - Isabel de Estrada, Secretaria. - Leonel Tapia, Abogado y Notario.

Solicitud presentada a este Departamento por la Sra. Melba Lau Solís en su carácter de Directora General de la entidad, el día veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo cuatrocientos veintinueve (429), de la página trescientos setenta y tres, a la página trescientos ochenta y dos, del Tomo XI, Libro Primero de Registro de Asociaciones. - Managua, dos de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 2370 - M. 31824 - Valor C\$ 570.00

ACUERDO MINISTERIAL No 21-99

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO.

I

Que de conformidad con el Artículo 7 del Decreto N° 56-92 sobre «Sistema de Compensación» el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está facultado para establecer mecanismos financieros o fiscales a fin de fomentar el desarrollo de mercados de valores que permitan transacciones entre terceros con los Certificados de Bonos de Pago por Indemnización.

II

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 07-99 del 14 de Enero de 1999, el suscrito autorizó a la Tesorería General de la República a poner en marcha el proceso de canje de los actuales Bonos de Pago por Indemnización por Bonos de Pago por Indemnización con Cupones Adheridos, con el fin de facilitar las transacciones de estos últimos en el mercado internacional gracias a su mayor nivel de uniformidad.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 7, 12, 13 y 14 del Decreto N° 611 «Ley de Bonos Estatales de la República de Nicaragua»; el Arto 2 inciso f) de la Ley N° 180 «Ley Especial de Valorización de Bonos de Pago por Indemnización»; el Arto. 7 del Decreto Ejecutivo 56-92 «Sistema de Compensación» y el Acuerdo Ministerial 21-95 sobre «Disposiciones para cancelación de intereses de los Bonos de Pago por Indemnización.»

ACUERDA:

el siguiente:

«PROCEDIMIENTO PARA EL CANJE DE CERTIFICADOS DE PAGO POR INDEMNIZACIÓN PERTENECIENTES A LA SERIE «A», POR CERTIFICADOS DE BONOS DE PAGO POR INDEMNIZACIÓN CON CUPONES ADHERIDOS PERTENECIENTES A LAS SERIES «B», «C», «D», «E», «F», «G», «H» e «I».

Arto. 1 Canje: Se autoriza el canje de Certificados de Pago por Indemnización representativos de Bonos de Pago por Indemnización y pertenecientes a la denominada Serie «A» en circulación, que en adelante se llamarán simplemente «Certificados de la Serie «A», por sus correspondientes «Certificados de Bonos de Pago por Indemnización con Cupones Adheridos».

Los tenedores de Certificados de la Serie «A» podrán canjearlos por Certificados de Bonos de Pago por Indemnización con Cupones adheridos, que se emitirán en forma estandarizada en las Series «B, C, D, E, F, G, H e I», de conformidad con el presente Acuerdo.

Mientras no se presenten al canje los Certificados de la Serie «A» éstos gozarán de plena validez legal y conservarán su valor.

Arto. 2 Identificación: Los Certificados de Bonos de Pago por Indemnización con Cupones adheridos de las Serie «B, C, D, E, F, G, H, e I», estarán identificados por la fecha de inicio del plazo del Bono, la tasa de cambio en córdobas con relación al dólar de los Estados Unidos de América y la fecha de vencimiento y último pago del principal, de la manera siguiente:

Serie	Fecha de Inicio del Plazo del Bono	Tasa de Cambio C\$ x US\$1.00	Fecha de Vencimiento y último Pago del Principal
«B»	1 Febrero 1993	6.0177	1 Febrero 2008
«C»	1 Febrero 1994	6.4131	1 Febrero 2009
«D»	1 Febrero 1995	7.1827	1 Febrero 2010
«E»	1 Febrero 1996	8.0446	1 Febrero 2011
«F»	1 Febrero 1997	9.0127	1 Febrero 2012
«G»	1 Febrero 1998	10.0943	1 Febrero 2013
«H»	1 Febrero 1999	11.3056	1 Febrero 2014
«I»	1 Febrero 2000	A determinar	1 Febrero 2015

Arto. 3 Serie: La serie de los Certificados de Bonos de Pago por Indemnización con Cupones Adheridos se corresponderá con la fecha de emisión de la resolución de la Oficina de Cuantificación

de Indemnizaciones (de aquí en adelante simplemente O.C.I.), la cual sustenta la fecha de emisión del Certificado de la Serie «A» a canjear, de la manera siguiente:

Fecha de Emisión Certificados Serie «A»		Certificados Serie «B», «C», «D», «E», «F», «G», «H» e «I» a recibir
24 Febrero 1993 al 31 Enero 1994	Inclusive	Serie «B»
1 Febrero 1994 al 31 Enero 1995	"	Serie «C»
1 Febrero 1995 al 31 Enero 1996	"	Serie «D»
1 Febrero 1996 al 31 Enero 1997	"	Serie «E»
1 Febrero 1997 al 31 Enero 1998	"	Serie «F»
1 Febrero 1998 al 31 Enero 1999	"	Serie «G»
1 Febrero 1999 al 31 Enero 2000	"	Serie «H»
1 Febrero 2000 al 31 Enero 2001	"	Serie «I»

A partir de la fecha de inicio del canje se pondrá término a las emisiones de Certificados de la Serie «A». Todos los Certificados que sean emitidos a partir de esa fecha serán estandarizados y pertenecerán a las series «H e I», según la fecha de emisión de los Certificados Serie «A».

Arto. 4 Determinación del monto equivalente a entregar en el canje. - El monto de los Certificados de Bonos de Pago por Indemnización con Cupones Adheridos se calculará conforme al procedimiento siguiente:

a) El tenedor de Certificados de la Serie «A» presentará a la Tesorería General de la República o a los agentes locales que ésta disponga, los Certificados de la Serie «A» que desee canjear por Certificados de Bonos de Pago por Indemnización con Cupones Adheridos. No se permitirán canjes de una fracción de un Certificado de la Serie «A».

b) Una vez presentados al canje los Certificados de la Serie «A» se clasificarán para ser canjeados por las series que correspondan según el Artículo 3 del presente Acuerdo.

c) A continuación, se calculará el monto en córdobas de los Certificados de Bonos de Pago por Indemnización con Cupones Adheridos, en base al monto en dólares de los Estados Unidos de América señalado en los Certificados de la Serie «A», y a la tasa de cambio establecida en el Artículo 2 del presente Acuerdo.

d) El monto total de cada serie que resulte del cálculo establecido en el inciso (c) anterior, será impreso en dos Certificados de Bonos de Pago por Indemnización con Cupones Adheridos de la serie a la cual corresponda. En un Certificado se imprimirá el valor correspondiente a los múltiplos enteros de Bonos con valor nominal equivalente en córdobas a US\$1,000 y en el otro Certificado de Bonos de Pago por Indemnización con Cupones Adheridos se imprimirá la fracción remanente cuyo valor nominal equivalente en córdobas es menor de US\$1,000.

Arto. 5 Monto de Emisión y Características. - Los Certificados de Bonos de Pago por Indemnización con Cupones Adheridos de

las Series «B, C, D, E, F, G, H e I», estarán representados por Títulos hasta el equivalente en córdobas a US\$650.000.000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA).

Los títulos serán endosables y tendrán dimensiones de 14 ⁷⁸ pulgadas de largo y 11 pulgadas de alto, impresos en papel y tinta de seguridad, con impresión litográfica de alta calidad y su color de fondo será celeste desvanecido. El texto estará impreso en idioma Español con traducción al idioma inglés. El texto en Español será la versión oficial.

Los títulos representativos de los Certificados de Bonos de Pago por Indemnización con Cupones Adheridos contendrán la información siguiente:

- a) El nombre genérico de Certificados de Bonos de Pago por Indemnización.
 - b) Las palabras República de Nicaragua, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Tesorería General de la República.
 - c) Representación gráfica del Escudo de la República de Nicaragua.
 - d) Número individual y serie a que pertenezca el título. La numeración dentro de cada serie partirá del 0001 hasta el 9999 inclusive.
 - e) Número de Seguridad localizado en la esquina superior derecha del Título.
 - f) Promesa de pago en córdobas con indicación de su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América.
 - g) Valor nominal del Título en córdobas, en letras y en cifras, con mantenimiento de valor equivalente a un múltiplo de US\$1,000 dólares de los Estados Unidos de América.
 - h) Indicación de que el Certificado de Bonos de Pago de Indemnización con Cupones Adheridos está garantizado por la República de Nicaragua.
 - i) La tasa de interés que se reconoce al tenedor, que conforme a la Ley N° 180 de 1994 es del tres por ciento (3%) anual capitalizable para los primeros dos años de emitido el Certificado de la Serie "A"; del cuatro y medio por ciento (4.5%) anual, pagaderos semestralmente para los siguientes cinco años; y del cinco por ciento (5%) anual pagaderos semestralmente para el resto del plazo hasta su vencimiento.
- Los intereses correspondientes a los primeros dos años, se capitalizarán al principal para ser cancelados en partes iguales en los últimos cinco años del plazo de los Certificados de Bonos de Pago por Indemnización.

A partir del trigésimo mes de la fecha de inicio del plazo del bono según el Artículo 2 del presente Acuerdo, se pagarán los intereses

en forma semestral calculados sobre la suma del principal y los intereses capitalizados durante los primeros dos años.

j) El plazo de vencimiento de los Títulos es de quince (15) años a contar desde la fecha de inicio del plazo del bono señalado en el Artículo 2 del presente Acuerdo. La cancelación del principal y los intereses capitalizados durante los primeros dos años, se efectuará en cinco pagos iguales al final del año onceavo y concluirá al final del año quinceavo.

Los intereses y las amortizaciones se pagarán contra cupones que irán adheridos al Certificado de Bonos de Pago por Indemnización, en forma que permita desprenderlos para su presentación al cobro, según se vayan devengando. Cada cupón indicará el monto de los intereses o la amortización que representa.

k) Tipo de cambio oficial aplicable al Título según la serie, de acuerdo al Artículo 2 del presente Acuerdo.

l) Lugar y fecha de inicio de la emisión del Certificado de Bono de Pago por Indemnización con Cupones Adheridos.

m) Firma del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Tesorero General de la República. Estas firmas podrán ser impresas por medios mecánicos.

n) Indicación del registro de la emisión en la Contraloría General de la República.

o) Indicación de que el pago del principal y de los intereses están exentos de impuestos de acuerdo a la ley nicaragüense.

p) Sello en relieve de la Tesorería General de la República colocado sobre una base circular de papel adhesivo color metálico.

q) Código de Barras que identifica numéricamente al Título.

Arto. 6 Garantía Presupuestaria. Estos bonos se encuentran garantizados conforme lo establecido en el Arto. 10 de la Ley N° 180 "Ley Especial de Valorización de Bonos de Pago por Indemnización", del día 12 de Julio de 1994.

Arto. 7 Garantía al Pago del Principal e Intereses del Bono. Los Bonos gozarán de la garantía y respaldo directo de la República de Nicaragua, conforme lo estipula el Arto. 24 del Decreto N° 611 «Ley de Bonos Estatales».

Arto. 8 Utilización de los Bonos como medios de pago en obligaciones con organismos estatales. Los cupones de intereses vendidos conforme el Acuerdo Ministerial N° 21-95, podrán ser utilizados para cancelar hasta su monto, las obligaciones que tuviere el tenedor con el Gobierno Central, Dirección General de Aduanas, Dirección General de Ingresos y demás Instituciones Estatales. Las instituciones estatales liquidarán mensualmente en la Tesorería General de la República los Cupones recibidos, de conformidad con la normativa que para tal efecto emitirá el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Arto. 9 Certificados representativos. El Gobierno de la República de Nicaragua también (ú opcionalmente) podrá emitir Certificados representativos de un número determinado de Bonos de cada serie «B, C, D, E, F, G, H e I». Estos certificados se extenderán a nombre del tenedor.

Arto. 10 Ajuste por Intereses No Devengados de los Certificados de la Serie «A» a canjear. En el proceso de sustitución de los Certificados de la Serie «A» se cobrarán intereses en la fecha prevista para el primer semestre de 1999, luego el 1ro. de Agosto de 1999, aunque estos cobros de intereses se efectuasen en un período menor de seis meses. Los propietarios tendrán el derecho de seleccionar el tipo de deducción a realizar ya sea, en deducir el valor del ajuste al monto principal o deducir el valor del ajuste en el cupón (o los cupones de intereses, según sea el caso) más inmediato(s) a vencer, que cubran totalmente el valor del ajuste. El cálculo del valor del ajuste se realizará bajo las condiciones siguientes:

a) A cada Certificado de la Serie «A» que se presente al proceso de estandarización, se le calculará el número de días que existen entre su fecha de emisión y la fecha 1ro. de febrero recién pasado. Para las emisiones posteriores a la fecha oficial de inicio del proceso de canje, el cálculo del número de días es el mismo.

b) Se determina el estado en que se encuentra el Certificado de Bonos de Pago de Indemnización a ser sustituido (en período de capitalización, en el período de pagos de intereses normales, o en el período de pagos de intereses y amortizaciones del principal capitalizado) para identificar la tasa de interés vigente al período correspondiente y aplicable a la madurez del título valor (3%, 4.5% o 5%).

c) Debe ser identificado el número de días que abarca el período de ajuste en el semestre correspondiente. Los semestres se identifican así: a) primer semestre el que comprende los meses de febrero a julio y b) segundo semestre el que comprende los meses de agosto a enero. Se realiza la sumatoria de días por semestre para cada año a ser utilizado en el caso correspondiente.

d) El valor del Ajuste se determina, según el caso, a partir de las siguientes fórmulas,

Para los Certificados de la Serie «A» que se encuentren en etapa de cobro de intereses y hayan sido emitidos en el primer semestre, el cálculo se hará así:

$$Va = \frac{(N^{\circ} \text{ días entre las fechas } foco(a)) \cdot \text{Monto Original} \cdot \text{Tasa Anual} \cdot (0.1) \cdot 1.0692 \cdot 0.5}{N^{\circ} \text{ de días del Semestre}(c)}$$

* significa «multiplicado por»

Para los Certificados de la Serie «A» que se encuentren en etapa de cobro de intereses y hayan sido emitidos en el segundo semestre, el cálculo se hará así:

$$Va = \frac{(\text{Tasa Anual}(b) \cdot 0.5) + (\text{Tasa Anual}(b) \cdot 0.5 \cdot (N^{\circ} \text{ días entre las fechas } foco(a) - 181/184)) \cdot 1.0692 \cdot \text{Monto Original}}{N^{\circ} \text{ de días del Semestre}(c)}$$

Para los Certificados de la Serie «A» que se encuentren en etapa de

capitalización en su primer año y hayan sido emitidos en el primer semestre, el cálculo se hará así:

$$Va = \frac{N^{\circ} \text{ días entre las fechas } foco(a) \cdot \text{Monto Original} \cdot 3\% \cdot 0.5}{N^{\circ} \text{ de días del Semestre}(c)}$$

Para los Certificados de la Serie «A» que se encuentren en etapa de capitalización en su primer año y hayan sido emitidos en el segundo semestre, el cálculo se hará así:

$$Va = \frac{(1.2\% + 1.2\% \cdot (N^{\circ} \text{ días entre las fechas } foco(a) - 181/184)) \cdot \text{Monto Original}}{N^{\circ} \text{ de días del Semestre}(c)}$$

Para los Certificados de la Serie «A» que se encuentren en etapa de capitalización en su segundo año y hayan sido emitidos en el primer semestre, el cálculo se hará así:

$$Va = \frac{N^{\circ} \text{ días entre las fechas } foco(a) \cdot \text{Monto Original} \cdot 3\% \cdot 1.03 \cdot 0.5}{N^{\circ} \text{ de días del Semestre}(c)}$$

Para los Certificados de la Serie «A» que se encuentren en etapa de capitalización en su segundo año y hayan sido emitidos en el segundo semestre, el cálculo se hará así:

$$Va = \frac{(1.2\% + 1.2\% \cdot (N^{\circ} \text{ días entre las fechas } foco(a) - 181/184)) \cdot \text{Monto Original} \cdot 1.03}{N^{\circ} \text{ de días del Semestre}(c)}$$

e) En caso que la estandarización de los Certificados de la Serie «A» forme cupones de pagos de intereses con saldo vencido a favor del propietario, el monto de los saldos vencidos a la fecha de realizar el Canje, se deducirá del monto total del ajuste. De existir saldo luego de la deducción anterior, este saldo será aplicable a la proporción de intereses que ya hayan sido pagados en avance a la fecha estandarizada más próxima y la suma de ambos será deducible del próximo cupón de intereses estandarizados corriendo a la fecha o del principal capitalizado para los Certificados de Bonos de Pago por Indemnización con Cupones Adheridos que se encuentren en etapa de cobro de intereses. Para los Certificados de Bonos de Pago por Indemnización con Cupones Adheridos que se encuentren en etapa de Capitalización el deducible se aplicará sobre el o los primeros cupones de intereses estandarizados o sobre el principal original, según seleccione el propietario.

Arto. 11 Procedimientos para realizar el Canje de los Certificados de la Serie «A». La Tesorería General de la República elaborará un Manual de Métodos y Procedimientos para la Estandarización de los Certificados de Bonos de Pago por Indemnización. Este Manual contendrá las guías, normas, procedimientos y disposiciones legales que regirán la ejecución de las tareas de estandarización de los Certificados de la Serie «A». El uso y aplicación del Manual es de carácter obligatorio, así como la divulgación y publicación de sus partes que afecten directamente a los propietarios de los Certificados de la Serie «A» o sus representantes legales.

Arto. 12 Información a los Propietarios y Público en General. Todo acto de la Tesorería General de la República que se relacione con los Certificados de Bonos de Pago por Indemnización, deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial y en medios de comunicación masiva. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Ha-

cienda y Crédito Público deberán guardar el sigilo que exige la naturaleza de esta operación de canje.

Arto. 13 Modificación. - El presente Acuerdo modifica y complementa el Acuerdo Ministerial N° 33-92 «Creación de Bonos de Pago por Indemnización» y deroga los Acuerdos Ministeriales N° 11-96 del 26 de septiembre de 1996 y N° 17-96 del 10 de Diciembre de 1996, respectivamente.

Asimismo, en todo lo relativo a los Bonos de la Series «B», «C», «D», «E», «F», «G», «H» e «I» que no se encuentren comprendidos en el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en el Decreto N° 611 de 1981, Ley N° 180 de 1994, Decreto N° 56-92 y Ley General de Títulos Valores.

Arto. 14 Transitorio: El proceso de canje se iniciará una vez que concluya el proceso de licitación y elaboración de los Certificados de Bonos de Pago por Indemnización de las Series «B, C, D, E, F, G, H, e I», con las características indicadas en el Artículo 5 de este Acuerdo

En todo caso, se continuarán emitiendo los Certificados de la Serie «A» hasta la fecha de inicio del canje.

Arto. 15 Vigencia - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. - **ESTEBAN DUQUE ESTRADA, MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 1912 - M. 049642 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: GLORIA, S.A., Peruana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AURORA

Clase (29)
Presentada el: 15 de Diciembre de 1998. Exp. # 98-04690
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 12 de Febrero de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1922 - M. 049652 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: TABACALERA DEL ESTE, S.A., Paraguaya, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34)
Presentada el: 25 de Septiembre de 1998. Exp. # 98-03538
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 3 de Febrero de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1921 - M. 049651 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Société Anonyme des Eaux Minérales d'Evian, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

EVIAN

Clase (32)
Presentada el: 22 de Diciembre de 1998. Exp. # 98-04799
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 12 de Febrero de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1920 - M. 049650 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Société Anonyme des Eaux Minérales d'Evian, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

EVIAN

Clase (25)
Presentada el: 22 de Diciembre de 1998. Exp. # 98-04798
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 12 de Febrero de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1919 - M. 049649 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Sociéte Anonyme des Eaux Minérales d'Evian, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

EVIAN

Clase (5)

Presentada el: 22 de Diciembre de 1998. Exp. # 98-04796
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 12 de Febrero de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1918 - M. 049648 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Sociéte Anonyme des Eaux Minérales d'Evian, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

EVIAN

Clase (3)

Presentada el: 22 de Diciembre de 1998. Exp. # 98-04801
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 12 de Febrero de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1917 - M. 049647 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Compagnie Gervais Danone, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ACTIMEL

Clase (32)

Presentada el: 21 de Diciembre de 1998. Exp. # 98-04786
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 12 de Febrero de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1916 - M. 049646 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Compagnie Gervais Danone, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ACTIMEL

Clase (29)

Presentada el: 21 de Diciembre de 1998. Exp. # 98-04785
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 12 de Febrero de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1915 - M. 049645 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Ciba Specialty Chemicals Holding Inc., de Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CIBA

Clase (5)

Presentada el: 17 de Abril de 1997. Exp. # 97-01146
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 12 de Febrero de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1914 - M. 049644 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Ciba Specialty Chemicals Holding Inc., de Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CIBA

Clase (1)

Presentada el: 17 de Abril de 1997. Exp. # 97-01142
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 12 de Febrero de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1913 - M. 049643 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: South Cone, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

REEF ONE

Clase (25)

Presentada el: 17 de Diciembre de 1998. Exp. # 98-04725
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1954 - M. 049628 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (28)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04473
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1953 - M. 049627 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (27)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04472
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1952 - M. 049626 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (26)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04471
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1951 - M. 049625 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (25)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04470
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1950 - M. 049624 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (24)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04469
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1949 - M. 049623 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (23)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04468
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1948 - M. 049622 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (22)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04467
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1947 - M. 049621 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (21)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04466
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1946 - M. 049620 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (20)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04465
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1945 - M. 049619 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (19)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04464
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1944 - M. 049618 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (18)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04463
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1943 - M. 049617 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA

DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (16)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04461

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1942 - M. 049616 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (15)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04460

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1941 - M. 049615 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (14)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998 Exp. # 98-04459

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1940 - M. 049614 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca

de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (13)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04458

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1939 - M. 049613 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (12)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04457

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1938 - M. 049612 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (11)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04456

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1937 - M. 049611 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (10)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04455

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2318 - M. 141489 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos Alberto Gómez G., Apoderado de INSECTICIDAS Y ESPIRALES SOCIEDAD ANONIMA (INSEPSA), Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 4-09-98

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20 Octubre 1998.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1993 - M. 33345 - Valor C\$ 30.00

International Data Group Inc., Estadounidense, Traspasó a: IDG Books Worldwide, Inc., Estadounidense, Marca de Fábrica y Comercio.

PARA DUMMIES No. 33,091 C.C. Clase 16 Int.

Anotada página No. 219, Tomo CVI de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 2298 - M. 232529 - Valor C\$ 30.00

JACK SCHWARTZ SHOES, INC., Estadounidense, Traspasó a favor de MARINE STOCK LIMITED, Islas Vírgenes Británicas, la Marca Fábrica y Comercio:

MARCA No. REGISTRO
«BRITISH KNIGHTS» 24,973 C.C.CLASE
25 Int.

Anotada pág. No. 60, Tomo LXXVI Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03 Marzo 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 2288 - M. 30772 - Valor C\$ 30.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1129 R.P.I., de fecha veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, obtuvo Patente de Invención por diez años.

INVENTOR:

F. HOFFMANN LA-ROCHE AG.
de Suiza.

INVENTO:

«DERIVADOS DE AMINO ALKILBENZOL SUSTITUIDOS»
Caso Ran 4450/52

Conforme Ley de Patente de Invención.- Managua, 9 de Marzo de 1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

1

Reg. No. 2287 - M. 30653 - Valor C\$ 30.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1128 R.P.I., de fecha veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, obtuvo Patente de Invención por diez años.

INVENTOR:

TRIGEN ENERGY CORPORATION
de Estados Unidos de América.

INVENTO:

«METODO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA FRIA
ESTRATIFICADA A BAJA TEMPERATURA»

Conforme Ley de Patente de Invención.- Managua, 9 de Marzo de 1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

1

Reg. No. 2286 - M. 30770 - Valor C\$ 30.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1130 R.P.I., de fecha veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, obtuvo Patente de Invención por diez años.

INVENTOR:

F. HOFFMANN LA-ROCHE AG.
de Suiza.

INVENTO:

«NUEVOS DERIVADOS DE GLICINA»

Caso Ran 4045/11

Conforme Ley de Patente de Invención.- Managua, 9 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

1

Reg. No. 2285 - M. 30651 - Valor C\$ 30.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1131 R.P.I., de fecha veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, obtuvo Patente de Invención por diez años.

INVENTOR:

F. HOFFMANN LA-ROCHE AG.
de Suiza.

INVENTO:

«NUEVAS CARBOXAMIDAS Y SULFONAMIDAS»

Caso Ran 4045/10

Conforme Ley de Patente de Invención.- Managua, 9 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

1

DERECHOS DE AUTOR

Reg. No. 1248 - M. 31558 - Valor C\$ 135.00

La Lic. JEANNE PALACIOS BRAGG, mayor de edad, soltera, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y actuando en representación de la Empresa denominada ULTRANIC, mediante Poder Especial que la misma le otorgare, se presentó ante estas oficinas a solicitar Registro de Derechos de Autor de documento que lleva por título:

**NORMATIVA SOBRE LA PRESTACION DE SERVICIOS
DE VIGILANCIA POR EL PERSONAL
DE SEGURIDAD DE ULTRANIC**

Este documento es un conjunto de Normas y Reglamentos dirigido a los guardas de seguridad de este Empresa, quienes deben darle fiel cumplimiento para asegurar la eficacia de sus funciones de acuerdo al objetivo que se le asigna y de esta manera brindar un servicio eficaz y sobre todo seguro a quienes contraten el servicio de vigilancia de esta Empresa.

Quien se crea con Derecho, opóngase en el término legal.

Managua, siete de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Directora del Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 1806 - M. 394550 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 268, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

EMMA DE JESUS CASCO VALLADAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 21 de Enero de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1822 - M. 394507 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 490, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

SALVADORA AZUCENA TELLEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad. Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León. - Enmendado: diecisiete-vale.

Es conforme. León, 17 de Febrero de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro. UNAN-León.

Reg. No. 1828 - M. 1473172 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 349, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA JOSEFA BOLAÑOS NUÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad. Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Febrero de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro. UNAN-León.

Reg. No. 1824 - M. 132075 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 40, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LESBIA ESPERANZA ACEVEDO CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco. - El Rector de la Universidad. Ernesto Medina S. - El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 15 de Noviembre de 1995. - Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 1762 - M. 132084 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0425, Partida No. 4900, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROMERICANA

POR CUANTO:

REBECA DEL SOCORRO MOREIRA ORTIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 1998. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1691 - M. 445700 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0203, Partida No. 4457, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROMERICANA**POR CUANTO:**

FATIMA VANESSA SOLORZANO ROMERO, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, quince de Julio de 1998 - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1701 - M. 209836 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0379, Partida No. 4808, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROMERICANA**POR CUANTO:**

BLANCA CELINA DEL SOCORRO TAPIA GUERRERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Psicología, para que goce

de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia María Arana García.

Es conforme. Managua, treinta de Octubre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1829 - M. 394512 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 363, Página 182, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**POR CUANTO:**

EL SEÑOR JULIO ANTONIO SOLORZANO CONDE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero en Computación, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, cuatro de Marzo de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 1821 - M. 394532 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de In-

geniería, certifica que bajo el No. 450, Página 228, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL

POR CUANTO:

LA SEÑORITA YESSENIA DEL CARMEN TALAVERA SILES, natural de Condega, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, tres de Marzo de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 1820 - M. 445197 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 185, Página 94, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

LA SEÑORITA GUILLERMINA AUXILIADORA HANON ARAGON, natural de Nandaimé, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del

ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, cinco de Marzo de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 1823 - M. 132079 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 405, Página 203, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

POR CUANTO:

JAIRO JAVIER QUIÑONEZ BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, en la especialidad de Sanidad Vegetal, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Guillermo Cruz E.- El Decano de la Facultad, Nicolás Valle.- El Secretario General, Ester Carballo M.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Tania M. García G., Directora.

Reg. No. 1819 - M. 141451 - Valor C\$ 50.00
M. 132074 - Valor C\$ 10.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 720, Página 360, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

POR CUANTO:

FRANCISCA DEL ROSARIO MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo M.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 1818 - M. 141453 - Valor C\$ 50.00
M. 132078 - Valor C\$ 10.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 019, Página 19, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

POR CUANTO:

WILMER LUCILO GOMEZ ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Educación y Extensión Agraria, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo M.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

SECCION JUDICIAL**TITULOS SUPLETORIOS**

Reg. No. 917 - M. 257870 - Valor C\$ 90.00

LUZ MARINA CHAVARRIA ZEAS, solicita Título Supletorio de un lote de terreno de diez manzanas de extensión ubicado en el Valle el Dorado, Comarca Las Cuchillas de esta jurisdicción departamental, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Luz Marina Chavarría Zeas; SUR: Leonor Durán, carretera de por medio; ESTE: Anastasio Carrasco Navarrete; y OESTE: Alberto Gutiérrez y carretera de por medio, con las siguientes mejoras: una casa de habitación de madera en mal estado, techo de zinc, forrada con tablas, piso natural, cercado en contorno con alambre de púas de tres hilos.- Jinotega, veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Edith Azucena Herrera Herrera, Secretaria de Actuaciones del Juzgado Civil de Distrito de Jinotega.

3-2

Reg. No. 918 - M. 367870 - Valor C\$ 90.00

VILMA BLANDON DE LEON YORK, solicita Título Supletorio de lote de terreno de doscientas cincuenta manzanas de extensión ubicada en Sompoperas de esta jurisdicción departamental, ubicado en Sompoperas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Félix Gómez, Severo Zamora y carril de la propiedad de la sucesión Somoza antes, ahora Francisco Zelaya e Hilario Zelaya; SUR: Federico Gutiérrez; ESTE: Fernando Zeledón antes, ahora de Emilio Rivas; OCCIDENTE: Ortenesis Vallejos antes, ahora de Vilma Blandón de León York.- Opóngase.- Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Jinotega, los veintiún días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Enmendados: Federico-o-valen.- Edith Azucena Herrera Herrera, Secretaria de Actuaciones del Juzgado Civil de Distrito de Jinotega.

3-2

Reg. No. 919 - M. 367870 - Valor C\$ 90.00

JESUS CENTENO BLANDON, solicita Título Supletorio sobre un bien inmueble de veinticinco manzanas de extensión, ubicado en la Pavona de esta jurisdicción departamental, comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Patricia Olivas; OCCIDENTE: Matías Aguilera; NORTE: José María Rugama, ahora el señor Angel María Centeno; SUR: Catalina Rugama, conteniendo como mejoras: café cosechero, potreros y arados, cercas de alambre de púas en contorno.- Opóngase.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil del Departamento de Jinotega, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Santiago José Duarte Castillo, Juez de Distrito para lo Civil del Departamento de Jinotega.

3-2

Reg. No. 973 - M. 367916 - Valor C\$ 90.00

RUBEN TORUÑO MONCADA, solicita Supletorio predio rústico, jurisdicción Telpaneca, Madriz. NORTE: Justo Rocha; SUR: Suc. Felipe Fuentes; ESTE: Filemón Toruño; OESTE: Antonia Portillo.- Opóngase.- Juzgado Local Unico. Telpaneca, 16 de Septiembre de 1998.- Arminda Pérez R., Sria. Int

3-2

Reg. No. 975 - M. 496686 - Valor C\$ 90.00

DONALD FRANCISCO MONCADA CASTELLON y **REYNA ISABEL RAYÓ AMADOR**, solicitan Título Supletorio urbano, Somoto, Madriz. NORTE: Mediando calle. Rafael Salgado; SUR: Callejón de por medio, José Marcos Rayo; ESTE: Aureliano Salinas; OESTE: José Marcos Rayo González.- Opónganse.- Juzgado Local para lo Civil. Somoto, 20 de Enero de 1999.- Mayra Moncada, Sria.

3-2

Reg. No. 976 - M. 29411 - Valor C\$ 90.00

MARIO RODRIGUEZ CASTILLO, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en los Cerritos, Rivas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera a Tola; SUR: Mario Rodríguez; OESTE: Reyna Ocón; ESTE: Calle de Vera Cruz.- Opóngase.- Juzgado de Distrito de lo Civil. Rivas, veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lec Villarreal C., Sria.

3-2

Reg. No. 982 - M. 218053 - Valor C\$ 180.00

DENIS JERONIMO SILVA CENTENO, Presidente de la Cooperativa de Carpinteros Héroe y Martires de la Revolución (COHEMAR), solicita Título Supletorio sobre inmueble ubicado en el Barrio San José Oriental de esta ciudad de la P. del H. dos y media cuerdas al Sur, el cual tiene un área de 1069.26 metros cuadrados equivalentes a 1516.65 varas cuadradas y está ubicada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Adalberto Flores, Luisa Munillo, Alberto Solórzano, Paulino Hernández y Socorro Canales; SUR: Esther Rivera, Miriam y Freddy Hernández Hernández, Estela Lacayo de Alonso, Josefa Santamaría y Orlando Santamaría; ESTE: Veintiocho avenida Sureste; OESTE: Veintinueve avenida Sureste.- Opóngase.- Dado Juzgado Primero Local Civil de Managua, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Napoleón Sánchez Rodríguez, Juez Primero Local Civil de Managua.

3-2

Reg. No. 987 - M. 519703 - Valor C\$ 90.00

DANIEL DE JESUS ALTAMIRANO RAYO, solicita Título Supletorio, terreno urbano ubicado en el Bo. «Luis Vilchez», de este Municipio, área total de setecientos cuarenticuatro varas cuadradas (744 vrs2.). Linderos: NORTE: Calle de por medio y Francisca

Briones Benites, antes de Carmelo Pérez; SUR: Casa y solar de Teodoro Pérez Castillo, antes de Julio Molina; ESTE: Casa y solar de Estelvina Lagos de Ruiz; y OESTE: Calle de por medio y Tomás Rodríguez Talavera.- Opóngase.- Juzgado Local Unico de Quilali, N.S., 22 de Enero de 1998.- Vilma Rosa Blandón Lagos, Secretaria.

3-2

Reg. No. 9092 - M. 254324 - Valor C\$ 90.00

ADRIAN ESPINOZA CENTENO, solicita Título Supletorio, rústico ubicado en San José del Ojoche, San Juan del Río Coco. NORTE: Cristóbal Real; SUR: Isidro Rivas y Ramón Talavera; ESTE: Germán Centeno; OESTE: Florencio Martínez.- Opóngase.- Juzgado Local Unico. San Juan del Río Coco, dos de Febrero de 1999.- María Azucena Matus González, Secretaria.

3-2

Reg. No. 1019 - M. 1297324 - Valor C\$ 90.00

ROBERTO GUZMAN LOPEZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico ubicado en la Comarca de Boaco Viejo de esta jurisdicción de Boaco, de siete manzanas de extensión, con los linderos: NORTE: Francisco Guzmán; SUR: Granja Cecilia; ESTE: Francisco Guzmán; y OESTE: Granja Cecilia.- Interesados opónganse en el término legal.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-2

Reg. No. 1020 - M. 1297325 - Valor C\$ 90.00

ORLANDO GUZMAN LOPEZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico ubicado en la Comarca de Boaco Viejo de esta jurisdicción de Boaco, de siete manzanas de extensión superficial, con los linderos: NORTE: Roberto Guzmán; SUR: INRA; ESTE: INRA; y OESTE: Cándido Guzmán.- Interesados opónganse en el término de Ley.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-2

Reg. No. 1021 - M. 1297349 - Valor C\$ 90.00

ETANISLAO MENDEZ URBINA, solicita Supletorio de Ley lote de terreno rústico ubicado en Comarca Boaco Viejo, jurisdicción de Boaco, de cinco manzanas de extensión. Linderos: NORTE: Rufina García Guzmán; SUR: Napoleón Sobalvarro; ESTE: Carretera a Camoapa; y OESTE: Rufina García Guzmán.- Opónganse en el término legal.- Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Boaco, a los dieciocho días de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Civil.- María

Dios Angeles Cubas Rivera, Secretaria.

3-2

Reg. No. 1022 - M. 1297346 - Valor C\$ 90.00

EVARISTA MENDEZ URBINA, solicita Supletorio de Ley sobre lote de terreno rústico ubicado en Comarca Boaco Viejo, jurisdicción de Boaco, de cinco manzanas de extensión. Linderos: NORTE: Carretera a la Reyna, Francisco Dávila, Santiago Méndez; SUR: Gregorio Méndez Suazo y Eugenio Paz Sánchez; ESTE: Faustino Méndez Méndez; y OESTE: Escuela Rubén Darío. - Opónganse en el término legal. - Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Boaco, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Civil. - María Dios Angeles Cubas Rivera, Secretaria.

3-2

Reg. No. 1023 - M. 1297345 - Valor C\$ 90.00

JOSE SANTOS SOLORZANO MENDEZ, solicita Supletorio de Ley, lote de terreno rústico ubicado en Comarca Boaco Viejo, jurisdicción de Boaco de dieciséis manzanas de extensión. Linderos: NORTE: Victoriano Urbina Rodríguez; SUR: Pedro Leoncio Urbina González; ESTE: Eleodoro Urbina Rodríguez y Pedro Leoncio Urbina González; y OESTE: Nazario Urbina Rodríguez. - Opónganse en el término legal. - Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los dieciocho días de Enero de mil novecientos noventa y nueve. - Testado: Urbina-no valen. - Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Civil de Boaco. - María Dios Angeles Cubas Rivera, Secretaria.

3-2

Reg. No. 1024 - M. 1297347 - Valor C\$ 90.00

MATILDE SUAZO MENDEZ, solicita Supletorio de Ley, lote de terreno rústico, ubicado en Comarca Boaco Viejo, jurisdicción de Boaco, de una manzana de extensión. Linderos: NORTE: Eleodoro Urbina Rodríguez; SUR: Gregorio Méndez Suazo; ESTE: Eleodoro Urbina Rodríguez, y OESTE: Mercedes Solórzano González, carretera a la Reyna. - Opónganse en el término legal. - Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Boaco, a los dieciocho días de Enero de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Civil de Boaco. - María Dios Angeles Cubas Rivera, Secretaria.

3-2

Reg. No. 1025 - M. 1297348 - Valor C\$ 90.00

GERONIMA DEL SOCORRO ESCORCIA GARCIA, solicita Supletorio sobre lote de terreno rústico ubicado en la Comarca Boaco Viejo, jurisdicción de Boaco, de cuatro manzanas de extensión. Linderos: NORTE: Vicente Guzmán Pérez; SUR: Julia Escorcía García; ESTE: Reynaldo Escorcía García; y OESTE: Rosibel Leiva y Vicente Guzmán Pérez. - Opónganse en el término legal. - Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Boaco, a los dieciocho días de Enero de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Civil de Boaco. - María

Dios Angeles Cubas Rivera, Secretaria.

3-2

Reg. No. 1026 - M. 1297350 - Valor C\$ 90.00

JULIO, MARTIN, GIRALDO, DANILO, XIOMARA, MARIA NUBIA, MISAELA y MARIA LUCIANA GRANADOS GOMEZ, y los anteriores de apellidos MENDEZ GRANADOS, solicitan Supletorio de Ley, sobre lote de terreno rústico ubicado en la Comarca Boaco Viejo, jurisdicción de Boaco, de veintiuna manzanas de extensión. Linderos: NORTE: Francisco Rivas y Celina Rivas; SUR: Paula Mendoza Flores y Wilfredo Mendoza; ESTE: Cristina Méndez Jiménez y Arturo Méndez Jiménez; y OESTE: Carretera, calle central Boaco Viejo y Estanislado Méndez. - Opónganse en el término legal. - Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Boaco, a los dieciocho días de Enero de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil de Boaco. - María Dios Angeles Cubas Rivera, Secretaria.

3-2

Reg. No. 1027 - M. 1297330 - Valor C\$ 90.00

MARIA GERTRUDIS MENDEZ GONZALEZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico ubicado en la Comarca de Boaco Viejo de esta jurisdicción de Boaco de dos manzanas de extensión, con los linderos: NORTE: Eulalio Guzmán, SUR: José Andrés Escorcía; ESTE: Efraín Dávila y Faustino Méndez; OESTE: Vicente Guzmán. - Interesados opónganse en el término legal. - Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Boaco, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil. - Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-2

Reg. No. 1028 - M. 1297329 - Valor C\$ 90.00

BARTOLO MENDEZ MENDEZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico ubicado en la Comarca de Boaco Viejo de esta jurisdicción, de dos manzanas de extensión, con los linderos: NORTE: Faustino Méndez Méndez; SUR: Celso Méndez Méndez; ESTE: Vicente Guzmán; y OESTE: Celso Méndez Méndez. - Interesados opónganse en el término legal. - Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil. - Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-2

Reg. No. 1029 - M. 1297328 - Valor C\$ 90.00

CELSE MENDEZ MENDEZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico ubicado en la Comarca de Boaco Viejo, de esta jurisdicción de Boaco de cuatro manzanas de extensión, con los linderos: NORTE: Bartolo Méndez Méndez; SUR: Rosibel Leiva; ESTE: Vicente Guzmán; y OESTE: Alfonso López Méndez. - Interesados opónganse en el término de Ley. - Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil. - Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-2